

X

PERGAMINO, 26 DE ABRIL DE 2004.-

Señor
Intendente Municipal de Pergamino
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **ORDENANZA** que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad, en la Segunda Sesión Ordinaria realizada el día 23 de abril de 2004, al considerar el Expte. **B-27-04 BLOQUE DE CONCEJALES U.C.R. – Proyecto de Ordenanza Ref: Padrinazgo de Espacios de Uso Público.-**

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Institúyese en jurisdicción de la Municipalidad de Pergamino, el régimen de ----- padrinazgo de los espacios de uso público, el cuál será debidamente reglamentado por la Secretaría de Planificación y Servicios Públicos del Municipio y sujeto a aprobación por parte del H.C.D.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al D.E. a celebrar convenios de padrinazgo con personas físicas y/o ----- personas jurídicas, cuyo objeto sea el mantenimiento, conservación, refacción, embellecimiento y limpieza de los espacios de uso público pertenecientes al Partido de Pergamino.

ARTÍCULO 3°.- Dichos convenios de padrinazgo establecerán como obligación principal para ----- aquellas personas físicas y/o jurídicas que los suscriban, el tomar a su cargo el mantenimiento, conservación, refacción, embellecimiento y limpieza del o los espacios de uso público que les fueran asignados. A cambio de ello la Municipalidad les otorgará el título honorífico de padrinazgo del o los espacios de uso público respectivos y el derecho a colocar en ellos carteles con leyendas vinculadas a su conservación y protección del medio ambiente, en los que se publicitará la entidad o institución apadrinadora.

ARTÍCULO 4°.- Los convenios de padrinazgo autorizados por la presente Ordenanza no podrán ----- contener cláusulas que impliquen otorgamiento de privilegios, ni la delegación de competencias propias del Municipio.

ARTÍCULO 5°.- Los convenios de padrinazgo deberán contener cláusulas eximentes de ----- responsabilidad para el Municipio en lo que respecta a contraprestación o beneficio particular para las entidades o instituciones apadrinadoras.

ARTÍCULO 6°.- El cumplimiento de las obligaciones asumidas por las personas físicas y/o jurídicas ----- que celebrarán dichos convenios con el D.E. deberá estar garantizado a satisfacción del Municipio.

ARTÍCULO 7°.- La Secretaría de Planificación y Servicios Públicos del Municipio indicará en cada ----- caso el plan de tareas que estará a cargo de los padrinos, debiendo el mismo integrar con sus especificaciones técnicas los convenios de padrinazgo.

ARTÍCULO 8°.- La supervisión de la ejecución del plan de tareas estará a cargo del área municipal ----- que corresponda.

ARTÍCULO 9°.- Para la celebración de los convenios de padrinazgo el D.E, a través de la oficina ----- que corresponda, confeccionará los proyectos de aquellos espacios de uso público que aún no los tuvieran, de aquellos que requieran remodelaciones o modificaciones en su trazado actual, como así también diseñará los elementos complementarios (papeleros, esculturas, juegos, letreros, mesas, bancos, etc.), disponiendo sobre su calidad y especificaciones técnicas. Esta tarea

se realizará con la participación de las comisiones de fomento de cada barrio las que podrán opinar sobre las necesidades a cubrir en los espacios de uso público que les corresponda. También se hará cargo de los elementos que hacen a otros fines específicos como señalizaciones, orientación al público, etc.; esta obligación no excluye la posibilidad de aceptar propuestas de los padrinos si estas fueran convenientes.

ARTÍCULO 10°.- Los convenios que instrumentan el padrinazgo, tendrán un plazo de duración ----- de un año, pudiendo renovarse a su término de acuerdo a un criterio de evaluación de efectividad.

ARTÍCULO 11°.- Los convenios de padrinazgo deberán ser aprobados por el H.C.D no pudiendo ----- comenzar a ejecutarse los mismos hasta que se produzca dicha aprobación.

ARTÍCULO 12°.- El padrinazgo deberá efectuarse a título gratuito, siendo los derechos de los ----- padrinos sobre los espacios de uso público que les sean asignados exclusivamente los enumerados en el Artículo 3° de la presente y aquellos que necesariamente se deriven del cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso podrán los padrinos crear condiciones limitativas, de exclusión o discriminación, para ningún ciudadano.

ARTÍCULO 13°.- En caso de que el Municipio otorgase permiso a terceros para la realización de ----- actividades de tipo cultural, político, deportivo, etc., en los espacios de uso público, comunicará a los respectivos padrinos dicha autorización. Si como consecuencia de la realización de alguno de estos actos se produjeran daños, o problemas de limpieza, tales que alteraran las previsiones hechas para su correcto mantenimiento, el Municipio asumirá la responsabilidad de su reparación.

ARTÍCULO 14°.- El D.E. reglamentará todo lo concerniente a la cantidad, tamaño, ubicación, color, ----- y demás características de los letreros a los que hace mención el Artículo 3° de la presente, debiendo dichas disposiciones integrar en cada caso los convenios de padrinazgo.

ARTÍCULO 15°.- A los fines del Artículo anterior el D.E. pondrá especial cuidado en asegurar que ----- no se violente la estética o la funcionalidad de los espacios de uso público, así como asegurar igualdad de trato para todos los padrinos.

ARTÍCULO 16°.- La Secretaría de Planificación y Servicios Públicos, elevará periódicamente un ----- informe al D.E. y al H.C.D. referido a la marcha de la ejecución de los trabajos y el cumplimiento de las responsabilidades asumidas.

ARTÍCULO 17°.- Si hubiera más de un ofrecimiento para apadrinar un mismo espacio de uso ----- público, el D.E. tendrá en cuenta como pautas para la selección aquellas propuestas que resulten más ventajosa en cuanto al mantenimiento, aportes de elementos y realce de los espacios de uso público. Los padrinos que se ofrezcan para plazas o espacios de uso público del centro de la ciudad deberán asumir el padrinazgo de alguna plaza o espacio de uso público de la periferia y/o de la zona rural. Podrán además ser compartidos por dos o más padrinos, debiendo el Departamento Ejecutivo determinar fehacientemente cual es la responsabilidad que cada uno tendrá. En ningún caso se aceptarán propuestas basadas en la entrega de dinero, canon o alquiler, quedando expresamente prohibido este tipo de retribución.

ARTÍCULO 18°.- Las plazas o espacios de uso público que quedasen sin apadrinar deberán ----- ser atendidas por el Municipio con la misma calidad que las restantes, y teniendo en cuenta para ello el Artículo 9° de la presente Ordenanza, como así también la Ordenanza en la que se prevé la incorporación de una partida presupuestaria para tal fin .-

ARTÍCULO 19°.- La sanción de la presente Ordenanza no invalida el cumplimiento y respeto de las ----- Ordenanzas vigentes respecto a la utilización de espacios de uso público.

ARTÍCULO 20°.- Deróguense las Ordenanzas 3166/92 y su Ordenanza Reglamentaria 4187/96 y ----- cualquier otra norma que se oponga o superponga a la presente.

ARTÍCULO 21°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

consideración.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida

ORDENANZA N° 5895/04.-


Dr. Walter A. Giuliani
Secretario
H.M.M. Pergamino




Pedro Gabriel Cairat
Presidente
H.M.M. Pergamino